



RSI-MTPS-0125-2017

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, la cual reiteradamente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Las fechas de inspecciones realizadas al Ministerio de Hacienda según la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO; 2. Actas de inspecciones realizadas en el Ministerio de Hacienda, todas las inspecciones realizadas hasta la fecha."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna."





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *Por medio del presente, dando respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0125-2017. Informándole que después de haber revisado el Registro de Control que lleva esta Dirección y las Oficinas Regionales de Oriente y Occidente, se ha encontrado que se han realizado 7 inspecciones en el Ministerio de Hacienda en lo concerniente a la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, en el periodo comprendido del año 2013 al año 2016; así mismo le manifiesto que por no ser parte del proceso el ciudadano solicitante no es posible entregarle copia de las actas que se levantaron sobre dichas inspecciones, de conformidad al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública*".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente al número de inspecciones realizadas al Ministerio de Hacienda referente a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; lo cual se detalla literalmente a la presente resolución conforme a lo expuesto por el referido Funcionario; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





V. Por otra parte, en cuanto a las Actas de las inspecciones antes mencionadas, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo no es posible brindar dichas copias, debido a que el solicitante no es parte de ninguno de los procesos de las inspecciones realizadas por tanto las mismas están clasificadas como información Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo cuando una persona no forma parte de los procesos solicitados razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a las Actas de inspecciones realizadas al el Ministerio de Hacienda referentes a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b”, “c” y art. 73 de la Ley de Acceso a la Información





Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor José Mario Cruz Quintanilla, referente a: *número de inspecciones realizadas al Ministerio de Hacienda según la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: *Actas de inspecciones realizadas en el Ministerio de Hacienda, todas las inspecciones realizadas hasta la fecha,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** cuando los solicitantes no forman parte de los procesos; de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

